

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación y acreditación del servicio social en la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Alumnado ordinario:** estudiantes de la Universidad de Guadalajara o de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara, que hayan cubierto los créditos del plan de estudios correspondiente y se encuentren en posibilidad de prestar su servicio social;
- II. **Calendario único de trámites de servicio social:** documento elaborado y aprobado por el Consejo Técnico de Servicio Social Universitario, en el que se establecen los plazos para realizar los trámites administrativos referentes al servicio social, tomando en consideración lo señalado en el Calendario Escolar aprobado por el Consejo General Universitario;
- III. **Catálogo de plazas:** documento que concentra la información de las plazas y modalidades autorizadas para la prestación del servicio social;
- IV. **Constancia de término de servicio social universitario:** documento oficial que expide la persona titular de la Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, la persona responsable del servicio social en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, que avala la terminación de la prestación del servicio social;
- V. **Inscripción:** procedimiento administrativo mediante el cual el alumnado ordinario o personas egresadas registran su aspiración a la prestación del servicio social en las plataformas que les correspondan, de acuerdo con los plazos y términos que se establezcan en el calendario único de trámites de servicio social;
- VI. **Instancias receptoras:** dependencias, instituciones u organismos donde se prestará el servicio social, y que cuentan con un convenio vigente con la Universidad de Guadalajara en materia de prestación de servicio social;
- VII. **Oficio de comisión:** oficio expedido por la persona titular de la Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, la persona responsable del servicio social en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, mediante el cual se designa la instancia receptora, el domicilio y el horario de la persona prestadora de servicio social;
- VIII. **Personas egresadas:** personas inscritas en la Universidad de Guadalajara o en instituciones con reconocimiento de validez oficial por la Universidad de Guadalajara que han cubierto la totalidad de los créditos correspondientes de su plan de estudios, y que se encuentren en posibilidad de prestar su servicio social;
- IX. **Personas egresadas en situación de rezago:** personas mayores de 40 años de edad y con más de 10 años de haber egresado de alguno de los programas educativos de la Universidad de Guadalajara o de instituciones con reconocimiento de validez oficial por la Universidad de Guadalajara;
- X. **Persona prestadora de servicio social:** persona integrante del alumnado ordinario o persona egresada que se encuentra comisionada a una instancia receptora para la prestación de su servicio social;
- XI. **Persona receptora del programa:** persona responsable de crear los programas para la comisión de la persona prestadora de servicio social y de dar seguimiento a las actividades a realizar;
- XII. **Persona titular del programa:** persona de la instancia receptora responsable de certificar las horas

- prestadas en las actividades asignadas a la persona prestadora de servicio social;
- XIII. Plataformas:** sistemas de información que facilitan los procesos de gestión y administración en materia de servicio social, tanto para la Universidad de Guadalajara como para las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara;
- XIV. Reporte final:** es el documento que se deberá generar en la plataforma correspondiente, en el cual se registran las actividades de la prestación del servicio social con las cuales la persona prestadora de servicio social ha cubierto con la carga horaria o el periodo de tiempo requeridos para la acreditación de su servicio social;
- XV. Reporte parcial:** es el documento que se deberá generar en la plataforma correspondiente con las actividades realizadas durante la prestación del servicio social, una vez que la persona prestadora de servicio social haya cubierto con el 50% de la de carga horaria o el periodo de tiempo asignado;
- XVI. REVOE:** reconocimiento de validez oficial de estudios que otorga la Universidad de Guadalajara a instituciones particulares para la impartición de un plan de estudios específico, conforme el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y
- XVII. Unidad de Servicio Social:** dependencia adscrita a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.

**Artículo 3.** El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realiza el alumnado ordinario o personas egresadas de la Universidad de Guadalajara e instituciones con REVOE, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

**Artículo 4.** El servicio social en la Universidad de Guadalajara tiene como objetivos:

- I. Extender a la sociedad los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fomentar en la persona prestadora de servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III. Fomentar la participación de la persona prestadora de servicio social en la solución de los problemas prioritarios municipales, estatales y nacionales;
- IV. Promover en la persona prestadora de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación integral de la persona prestadora de servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de la persona prestadora de servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y
- VII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

**Artículo 5.** Es obligación del alumnado ordinario o personas egresadas de los siguientes programas educativos prestar el servicio social:

- I. Bachillerato Técnico;
- II. Carreras Técnicas;
- III. Tecnólogo Profesional;
- IV. Bachillerato Tecnológico;
- V. Bachillerato Intercultural Tecnológico;
- VI. Técnico Superior Universitario, y
- VII. Licenciatura.

**Artículo 6.** La prestación del servicio social es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título de los programas educativos referidos en el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 7.** La prestación del servicio social no genera una relación de tipo laboral entre la persona prestadora de servicio social y la instancia receptora.

**Artículo 8.** El plazo para la prestación del servicio social será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor a dos años.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 9.** El alumnado ordinario o personas egresadas podrán iniciar la prestación del servicio social cuando hayan cubierto los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. En el caso de los planes de estudio de Bachillerato Técnico, Carreras Técnicas, Tecnólogo Profesional, Bachillerato Tecnológico, Bachillerato Intercultural Tecnológico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura deberán haber cubierto el 60% del total de los créditos;
- II. En los casos de los planes de estudio de abogado, psicología y cultura física y deportes, deberán haber cubierto el 70% del total de los créditos, y
- III. En los estudios de educación de la Carrera en Enfermería, Bachillerato Tecnológico en Enfermería, Técnico Superior Universitario y en las Licenciaturas del área de la salud deberán haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.

**Artículo 10.** El alumnado ordinario o personas egresadas deberán inscribirse en las plataformas que les correspondan de acuerdo con los plazos y términos que se establezcan en el calendario único de trámites de servicio social.

**Artículo 11.** El alumnado ordinario o personas egresadas, a través de las plataformas correspondientes, deberán seleccionar la plaza de su elección que se encuentre disponible en el catálogo de plazas.

**Artículo 12.** Para la asignación de la plaza para la prestación del servicio social, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La oferta y disponibilidad de plazas de los programas de servicio social previamente aprobados;
- II. El promedio del alumnado ordinario o personas egresadas;
- III. Evaluar, en el caso del alumnado ordinario o persona egresada con discapacidad, que la plaza seleccionada se adapte a sus necesidades, y
- IV. Los demás que determine la Unidad de Servicio Social a propuesta del Consejo Técnico de Servicio Social Universitario.

**Artículo 13.** El alumnado ordinario o personas egresadas deberán cubrir a la Universidad de Guadalajara los aranceles correspondientes al servicio social.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 14.** La carga horaria o el periodo de tiempo que deberá dedicar al servicio social la persona prestadora de servicio social será el siguiente:

- I. En los planes de estudio de Bachillerato Técnico, Carreras Técnicas, Bachillerato Tecnológico y Bachillerato Intercultural Tecnológico, 240 horas;
- II. En los planes de estudio de Tecnólogo Profesional, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, 480 horas, y
- III. En los planes de estudio de la Carrera en Enfermería, Bachillerato Tecnológico en Enfermería y en las licenciaturas en médico cirujano y partero, en cirujano dentista, en enfermería y en nutrición, la duración será de un año.

**Artículo 15.** La persona prestadora de servicio social estará obligada a generar el reporte parcial, el cual deberá contar con la validación de la instancia receptora para acreditar el cumplimiento de la carga horaria o periodo de tiempo que le fue asignada en el oficio de comisión.

**Artículo 16.** La persona prestadora de servicio social que haya cumplido con la carga horaria o periodo de tiempo que le fue asignada en el oficio de comisión, estará obligada a generar en las plataformas correspondientes el reporte final de actividades del servicio social, el cual deberá contar con la validación correspondientes para la expedición de la constancia de término de servicio social universitario.

**Artículo 17.** El reporte final del servicio social será individual y contendrá los siguientes datos:

- I. Número de oficio de comisión;
- II. Calendario;
- III. Fecha de inicio y término;
- IV. Carga horaria cubierta y/o periodo de tiempo;
- V. Actividades realizadas, y
- VI. Validación de la instancia receptora.

**Artículo 18.** Para obtener la constancia de término de servicio social universitario, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cumplido con la carga horaria o periodo de tiempo que le fue asignada en el oficio de comisión;
- II. Contar con la validación del reporte parcial y final, y
- III. Cubrir el arancel correspondiente.

**Artículo 19.** Las personas con discapacidad deberán prestar su servicio social en los términos del presente reglamento, a excepción de aquellos casos en los que su discapacidad les impida realizarlo o cuando la Universidad de Guadalajara no oferte un programa de servicio social adaptado a sus necesidades, debiendo presentar ante la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, la siguiente documentación:

- I. Solicitud para que se le exima de la prestación de su servicio social, y
- II. Certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad.

**Artículo 20.** Quedan exceptuadas de prestar el servicio social, las personas mayores de sesenta años o las que se encuentren impedidas por alguna enfermedad grave, debiendo presentar ante la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, la siguiente documentación:

- I. Solicitud para que se le exima de la prestación de su servicio social;
- II. Documento de identificación oficial vigente, y
- III. Constancia médica expedida por alguna institución pública de salud, para el supuesto de enfermedad grave.

**Artículo 21.** Las personas egresadas en situación de rezago para la prestación de su servicio social, mediante la elaboración y ejecución de un proyecto podrán acreditar su servicio social, el cual deberá realizarse por un término no menor de seis meses y tendrá como objetivo generar un impacto social y de apoyo a la comunidad.

La propuesta de dicho proyecto deberá aprobarse previamente por la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior o de las instituciones con REVOE.

**Artículo 22.** El proyecto de las personas egresadas en situación de rezago deberá contener los siguientes elementos:

- I. Objetivo general y objetivos particulares;
- II. Introducción;
- III. Comunidad y/o grupo específico que se beneficiará con el proyecto;
- IV. Cronograma detallado que especifique las etapas, actividades y tiempos de ejecución;
- V. Desarrollo del proyecto, y
- VI. Resultados, evidencias y alcances del proyecto.

**Artículo 23.** Este proyecto será presentado ante la Unidad de Servicio Social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior o de las instituciones con REVOE, quien supervisará la ejecución del mismo.

Las personas egresadas en situación de rezago deberán generar en las plataformas correspondientes el reporte parcial y final de actividades de servicio social.

**Artículo 24.** El Consejo Técnico de Servicio Social Universitario apoyará en la revisión del proyecto, en caso de no tener observaciones, la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior o de las instituciones con REVOE aprobará dicho proyecto y acreditará la terminación del servicio social mediante la expedición de la constancia de término de servicio social universitario.

**Artículo 25.** Las personas egresadas en situación de rezago de los planes de estudio del área de la salud no podrán acreditar la prestación de su servicio social mediante la elaboración de un proyecto, por lo que deberán prestar su servicio social en términos de los artículos 9 y 14 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 26.** Son derechos de la persona prestadora de servicio social, los siguientes:

- I. Tener acceso a las plataformas correspondientes;
- II. Recibir, de la persona titular y/o persona receptora del programa correspondiente, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio social, así como un trato digno y respetuoso;
- III. Conocer en tiempo y forma el catálogo de plazas disponibles;
- IV. Realizar actividades acordes al programa que eligió;
- V. Contar, por parte de la instancia receptora en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Gozar de permisos de índole personal para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad, con previa autorización de la instancia receptora;
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad grave que amerite hospitalización, recuperación y reposo, así como parto o gravidez, con la finalidad de que le sean justificadas las inasistencias en la instancia receptora;

- VIII. Solicitar, a la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, su baja temporal y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces o su baja definitiva del servicio;
- IX. Solicitar su reasignación a otro programa que cuente con plazas disponibles, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado, contemplando la contabilización de las horas prestadas en la instancia receptora previamente asignada en caso de contar con ellas;
- X. Recibir por parte de la instancia receptora, las compensaciones, beneficios o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con la instancia receptora;
- XI. Tramitar la constancia de término de servicio social universitario al término de este, y
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 27.** Serán causas justificadas para que la persona prestadora de servicio social pueda solicitar la reasignación a otro programa, las siguientes:

- I. Sufrir de acoso u hostigamiento;
- II. En los casos en los que no se cuenten con las condiciones necesarias para prestar su servicio social, específicamente en el área de la salud;
- III. Por motivos de inseguridad, y
- IV. Las demás que, dada su gravedad pongan en riesgo su integridad física y psicológica.

**Artículo 28.** Son obligaciones de la persona prestadora de servicio social, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, así como con las disposiciones y políticas que dicten las autoridades universitarias competentes en materia de prestación de servicio social;
- II. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;
- III. Presentarse ante la instancia receptora, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión para iniciar la prestación de su servicio social;
- IV. Cumplir con las actividades que se le asignen en la instancia receptora, apegándose a los programas registrados, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar la indumentaria que determine la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE que lo identifique como persona prestadora de servicio social de la Universidad de Guadalajara;
- V. Observar, en lo conducente, las normas de la instancia receptora;
- VI. Guardar la disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VIII. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignas personas integrantes de la Universidad de Guadalajara;
- IX. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- X. Participar en actividades de capacitación previas a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran, y
- XI. Las demás que la normatividad aplicable les confiera.

## CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

**Artículo 29.** La persona titular de la Rectoría General celebrará los convenios específicos en materia de prestación de servicio social con las instancias receptoras externas pertenecientes a los sectores público, social y privado.

**Artículo 30.** Para la celebración de convenios específicos en materia de prestación de servicio social con instancias receptoras externas pertenecientes al sector privado, será requisito que dichas instancias cuenten con un programa de responsabilidad social.

**Artículo 31.** Las instancias receptoras externas pertenecientes a los sectores público, social y privado que celebren un convenio específico en materia de prestación de servicio social con la Universidad de Guadalajara, deberán:

- I. Presentar, en los plazos establecidos en el calendario único de trámites de servicio social, el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 14 de este reglamento;
- II. Dar a conocer a la opinión pública, durante el tiempo que goce de este beneficio en sus plataformas institucionales o redes sociales, la cooperación que la Universidad de Guadalajara brinda dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad;
- III. Contar con una persona titular y/o persona receptora del programa que se haga cargo del seguimiento de la persona prestadora de servicio social;
- IV. Registrar la asistencia de la persona prestadora de servicio social, con excepción de los días festivos, permisos con previa autorización y vacaciones de la instancia receptora, a través de la persona titular y/o persona receptora del programa;
- V. Validar, a través de la persona titular y persona receptora del programa, el oficio de comisión, que se genera en las plataformas correspondiente para que la persona prestadora de servicio social de inicio a la prestación del servicio social;
- VI. Validar en tiempo y forma, a través de la persona titular y/o persona receptora del programa, el reporte parcial y el reporte final que la persona prestadora de servicio social genere respecto a las actividades realizadas;
- VII. Capacitar adecuada y oportunamente a la persona prestadora de servicio social para el óptimo desempeño de su servicio;
- VIII. Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social, a través de las plataformas correspondientes, los cambios de la persona titular y/o persona receptora del programa;
- IX. Otorgar las facilidades necesarias a la Unidad de Servicio Social y proporcionarle la información requerida, para la supervisión de los inmuebles donde la persona prestadora de servicio social realice sus actividades, así como la evaluación de los programas de servicio social con los que cuentan;
- X. Presentar un informe anual a la Unidad de Servicio Social sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- XI. Garantizar un trato digno a la persona prestadora de servicio social;
- XII. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;
- XIII. Asignar las tareas de acuerdo a las habilidades y conocimientos adquiridos de la persona prestadora de servicio social;
- XIV. Notificar a la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, a través de las plataformas correspondientes, las irregularidades que se presenten con la persona prestadora de servicio social, y
- XV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 32.** La Universidad de Guadalajara podrá suspender o cancelar el convenio específico en materia de prestación de servicio social celebrado con las instancias receptoras externas pertenecientes a los sectores público, social y privado, en los siguientes casos:

- I. Cuando la instancia receptora externa lucre con la prestación de servicio social;
- II. Cuando la instancia receptora externa se niegue a otorgar las facilidades para la supervisión de los inmuebles donde la persona prestadora de servicio social realice sus actividades;
- III. Cuando la instancia receptora externa cometa actos ilícitos, y
- IV. Cuando la persona titular y/o la persona receptora del programa no se sujeten a lo establecido en el convenio y a los valores y principios universitarios.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 33.** Los programas de servicio social se orientarán a las políticas y criterios que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional y deberán contener, los siguientes elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Modalidad;
- V. Domicilio del lugar donde se realizará la prestación del servicio social;
- VI. Duración;
- VII. Programas educativos que comprende;
- VIII. Número y perfil de participantes;
- IX. Recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del servicio social, y
- X. Datos de la persona titular y persona receptora del programa.

**Artículo 34.** La Vicerrectoría Ejecutiva integrará y revisará el Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, a partir de los programas específicos aprobados por los respectivos Consejos de Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de la persona titular de la Unidad de Servicio Social, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General Universitario.

**Artículo 35.** La Universidad de Guadalajara a través de la Unidad de Servicio Social, publicará el calendario único de trámites de servicio social de manera semestral a fin de hacerlo del conocimiento de la comunidad universitaria y las instancias receptoras.

**Artículo 36.** Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III. Cuando lo solicite justificadamente la persona titular o la persona receptora del programa, y
- IV. Cuando la persona titular y/o la persona receptora del programa no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

**Artículo 37.** Cuando por causa no imputable a la persona prestadora de servicio social, se cancele o suspenda el programa, las personas responsables del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, deberán autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

**Artículo 38.** La persona prestadora de servicio social será dada de baja del programa en que esté asignada, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en el plazo señalado en la fracción III del artículo 28 del presente reglamento;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;

- III. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente;
- IV. Incurra en alguna de las faltas establecidas en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria o contravenga el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, ambos de la Universidad de Guadalajara, y
- V. Cuando lo determine alguna autoridad universitaria competente.

**Artículo 39.** Cuando la persona prestadora de servicio social sea dada de baja a petición de la instancia receptora, esta última deberá notificarlo a través de las plataformas correspondientes en un término no mayor de tres días hábiles, a la persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE que corresponda.

**Artículo 40.** La persona responsable del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, notificarán la baja a través de las plataformas correspondientes a la persona prestadora de servicio social, en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la instancia receptora, para que ésta pueda reincorporarse a otro programa, siempre y cuando el motivo de la baja no infrinja el presente reglamento, contemplando la acreditación de la carga horaria o periodo de tiempo realizado en la instancia receptora.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 41.** La persona prestadora de servicio social podrá interponer un recurso de revisión derivado de la negativa a la acreditación de su reporte final o a la emisión de la constancia de término de servicio social universitario, por escrito o correo electrónico ante la persona titular de la Rectoría de los Centros Universitarios, de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior o de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, en su ámbito de competencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de dicha negativa.

**Artículo 42.** La persona titular de la Rectoría de los Centros Universitarios, de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior o de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, en su ámbito de competencia, podrá solicitar a la instancia receptora o a las personas responsables del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con REVOE, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del recurso, cualquier documentación que considere necesaria para emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 43.** La resolución del recurso de revisión se emitirá en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso. Dicha resolución se notificará por escrito o correo electrónico a la persona prestadora de servicio social.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, que fue aprobado por el Consejo General Universitario mediante Dictamen Núm. 1/2008/200, en sesión del 29 de agosto de 2008. Dicha abrogación surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo Tercero.** El alumnado ordinario o personas egresadas que se encuentren prestando su servicio social al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, continuarán prestando su servicio social conforme a las normas aplicables en el momento de inicio del mismo.

**Artículo Cuarto.** El alumnado ordinario o personas egresadas de programas educativos que hayan sido suprimidos e inicien la prestación de su servicio social al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, deberán sujetarse al mismo.

**Artículo Quinto.** Los convenios específicos en materia de prestación de servicio social que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo Sexto.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, las personas responsables del servicio social de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara deberán sistematizar la recepción de los reportes parcial y final, a través de las plataformas correspondientes; así como, unificar sus procesos, con la finalidad de agilizar y facilitar la acreditación del servicio social.

**Artículo Séptimo.** Los procedimientos de baja y los recursos de revisión que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, se desahogará hasta su conclusión conforme a las normas aplicables al momento del inicio de los mismos.

**Artículo Octavo.** Las resoluciones relativas a los procedimientos de baja y recursos de revisión emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, se ejecutarán en los términos señalados en la misma y de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

**Artículo Noveno.** Los procedimientos de baja y los recursos de revisión que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, se tramitarán conforme al mismo, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a dicha entrada en vigor.

**Artículo Décimo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara.

### INFORMACIÓN SOBRE SU APROBACIÓN

- Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado el 08 de enero de 2025 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

**Revisado:** Oficina de la Abogacía General, 07 de febrero de 2025.